

SEN. PABLO ESCUDERO MORALES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

SENADO DE LA REPÚBLICA

PRESENTE

Los Suscritos, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, Francisco Búrquez Valenzuela, Marcela Torres Peimbert, Victor Hermosillo Y Celada Senadores de la República de la LXIII Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II, 108 y 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente

Proposición con Punto de Acuerdo de urgente resolución, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular de la Comisión Reguladora de Energía y al Director General de Petróleos Mexicanos como se determinan los precios máximos de la gasolina en cada uno de los municipios del País y a que factores obedecen; asimismo se solicita se informe a cuánto asciende el margen de utilidad pactado con los concesionarios de las gasolineras.

Lo anterior al tenor de las siguientes:

Consideraciones

- 1.- La reforma energética tenía entre otros propósitos, cumplir con varios pasos implícitos en las reformas estructurales, tales como regular las ventas de primera mano, la regulación asimétrica, darle transparencia al esquema de importaciones y darle un marco legal a fin de controlar el monopolio en la distribución y venta de gasolinas y diésel, así como dar un marco legal a la entrada de "nuevos jugadores".
- 2.- Darle a los "nuevos jugadores" una tarifa competitiva para el uso de la infraestructura existente en PEMEX.
- 3.- Dar Una tarifa racional, del uso de la infraestructura racional y eficiente de acuerdo al mercado nacional e internacional, en base al precio del petróleo, el costo de distribución y la paridad peso dólar.
- 4.- De la misma manera la apertura de las importaciones y la liberación del precio de las gasolinas que estaba programada en el 2018 y que se decidió adelantar al 2017, al parecer con criterios cien por ciento recaudatorios.

Sin cumplir paso a paso con las etapas previstas, por la ley de Hidrocarburos, se decide liberar los precios de las gasolinas y se da a conocer una fórmula de precio máximo que se compone de la siguiente forma: (ver anexo 1).

En esta fórmula ,no se refleja claramente el porcentaje por litro de utilidad que le corresponde al distribuidor , además el costo de transporte simplemente carece de lógica , como ejemplo ponemos el que se encuentra en las tablas que se acompañan (anexo 2 y 3), en dónde podemos ver que a pesar de las diferentes distancias a las Terminales de almacenamiento y reparto (TAR) resultan precios similares , esto es, un mismo precio con costos diferentes en tiempo y distancia recorridos; ¿cómo se determinan estos costos de logística,? nadie sabe , no es transparente, carece de bases, de explicación alguna .

Si se hiciera un análisis en la mayoría de los Municipios del País y el costo de la gasolina en cada uno de ellos, se van encontrar inconsistencias, falta de información, precios al parecer aleatorios que no obedecen a ningún criterio o respaldo que los explique.

5.- De acuerdo a la metodología de cálculo para regiones de aplicación de precios máximos al público de las gasolinas Gasolina menor a 92 octanos y Gasolina mayor a 92 octanos y el Diésel, el precio se determinará como el promedio simple de las cotizaciones medias disponibles emitidas durante la semana previa inmediata

anterior a la aplicación de dicho precios, la suma del precio de referencia, el ajuste de la calidad **y los costos de logística y almacenamiento que se determinen para cada uno de los combustibles**, será convertido a peso por litro ,considerando el promedio para el mismo período aplicable a los precios de referencia del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, redondeado a cuatro decimales.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de estas Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Senado de la República exhorta de manera respetuosa a los Titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Reguladora de Energía, a que informen a esta Soberanía de manera detallada y transparente como se determinan los precios máximos de la gasolina en cada uno de los municipios del País y a que factores obedecen; lo anterior deberá contener una explicación de la integración de la fórmula del precio máximo por terminal y por municipio.

SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta al Titular de Petróleos Mexicanos, empresa productiva del estado, a que envíe un informe pormenorizado en donde explique de manera clara cómo garantizará el cumplimiento de la regulación asimétrica que permita un trato equitativo a cada uno de los comercializadores y expendedores de petrolíferos; asimismo deberá informar cuál será el procedimiento para que todos aquellos que quieran firmar un contrato

de comercialización o de venta de primera mano tengan la seguridad de que lo podrán firmar y se respetarán cada uno de sus términos.

Dado en el Senado de la República a 16 de febrero del 2017.

ATENTAMENTE



Sen. Juan Carlos Romero Hicks



Senador Francisco Búrquez Valenzuela

Sen. Ernesto Ruffo Appel



Sen. Víctor Hermosillo Celada

Sen. Marcela Torres Peimbert

FÓRMULA PRECIO MÁXIMO



SHCP

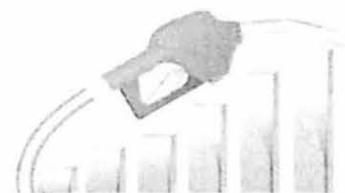
$$Pref_{x,t-1} + AC_{x,i,t-1} + Log_{x,i,t-1} + MargenES_{x,i} + IEPS_{x,i,t} + Otros_{x,i,t}$$



TARIFAS



UTILIDAD
GASOLINERO



IMPUESTOS

$$Pmax_{x,i,t} = Pref_{x,t-1} + AC_{x,i,t-1} + Log_{x,i,t-1} + MargenES_{x,i} + IEPS_{x,i,t} + Otros_{x,i,t}$$

Donde:

$Pmax_{x,i,t}$ = Precio máximo al público del combustible "x", para la región "i" para el periodo t, aplicable para cada una de las regiones en donde los precios de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado, expresado en pesos por litro.

x = Se refiere a la gasolina menor a 92 octanos o a la gasolina mayor o igual a 92 octanos o al diésel.

i = Se refiere a cada una de las regiones i, conforme al Anexo 1, en donde el precio de los combustibles no se determine bajo condiciones de mercado.

t = Se refiere al periodo de tiempo en el que estarán vigentes los precios máximos al público de los combustibles para cada una de las regiones i.

$Pref_{x,t-1}$ = Precio de referencia para cada uno de los combustibles "x", determinado como las cotizaciones medias publicadas al día previo al de la vigencia de los precios máximos, el cual será el periodo t-1. Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja disponibles para cada día. En el caso de que en algún día no fuera publicada, ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya publicado se considerará como la cotización media.

$AC_{x,i,t-1}$ = Ajuste por Calidad que corresponda al combustible "x", en la región "i", para el periodo t-1 aplicable a los precios de referencia, el cual considera ajustes por octano y presión de vapor para las gasolinas y por número de cetano y azufre para el diésel, conforme a las especificaciones correspondientes, expresado en US\$/galón.

$$Pmax_{x,i,t} = Pref_{x,t-1} + AC_{x,i,t-1} + Log_{x,i,t-1} + MargenES_{x,i} + IEPS_{x,i,t} + Otros_{x,i,t}$$

$Pref_{x,t-1}$ = y el $AC_{x,i,t-1}$ se convertirán a US\$/litro considerando un factor de conversión de 1 galón = 3.7854 litros y 100 USc\$ = 1 US\$.

$Log_{x,i,t-1}$ = Logística que aplica al combustible "x", en la región "i", para el periodo t-1, determinado como la suma del Costo de Logística y Almacenamiento (CL) y Costo de Distribución (CD) para cada tipo de combustible, aplicable a cada una de las regiones, para el periodo t-1, en donde:

CL = Costo de logística y almacenamiento, el cual considera los costos de transporte e importación del combustible "x" desde el punto de envío hasta los puntos de internación al territorio nacional, y que incluyen fletes marítimos o terrestres, ajustes e inspecciones por carga y descarga, servicios portuarios y aduanas, así como los costos de transporte en territorio nacional del punto de internación hasta el punto de venta al mayoreo de la región "i", incluyendo los costos de almacenamiento, en US\$/barril. El $CL_{x,i,t-1}$ se convertirá a US\$/l considerando que 1 barril= 158.9873 litros.

CD = Costos de distribución de Pemex en el punto de venta al mayoreo de la región i y considera costos de transporte a los expendios autorizados al público y, en su caso, del distribuidor, en \$/l.

$MargenES_{x,i}$ = Es el valor estimado del margen comercial para el combustible "x", en \$/l.

$IEPS_{x,i,t}$ = Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción 1, inciso D), numeral 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerando, en su caso, los estímulos fiscales que sean aplicables a la enajenación e importación de gasolinas y diésel que emita el Ejecutivo Federal, en \$/l.

$Otros_{x,i,t}$ = Incluye las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles x establecidas en el artículo 2o., fracción 1, inciso H), numerales 3 y 5 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado.

TERMINAL	ESTADO(S)	MUNICIPIO(S) Y/O ZONA METROPOLITANA	PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO		
			GASOLINA MAGNA	DISTANCIA	TIEMPO
AZCAPOTZALCO	ESTADO DE MÉXICO	HUIXQUILUCAN	\$16.27	22.4 km	54 min
AZCAPOTZALCO	ESTADO DE MÉXICO	ATIZAPAN	\$16.27	19.3 km	38 min
AZCAPOTZALCO	ESTADO DE MÉXICO	NAUCALPAN DE JUAREZ	\$16.27	6 km	21 min
AZCAPOTZALCO	ESTADO DE MÉXICO	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$16.27	12.7 km	31 min
BARRANCA DEL MUERTO	CIUDAD DE MÉXICO	MIGUEL HIDALGO	\$16.33	10.5 km	38 min
BARRANCA DEL MUERTO	CIUDAD DE MÉXICO	CUAJIMALPA DE MORELOS	\$16.33	14 km	29 min

